

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 08:30 AM DEL 09 DE MARZO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020210021500.
DEMANDANTE: DANIELA ALEXANDRA MARTÍNEZ MARÍN
DEMANDADO: NATURA COSMÉTICO LTDA.

En Bogotá, D.C., a los (09) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

El despacho tendrá en cuenta los alegatos presentados por los apoderados de las partes, toda vez que, ha tomado atenta nota de los mismos.

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre DANIELA ALEXANDRA MARTÍNEZ MARÍN y la sociedad NATURA COSMÉTICO LTDA., se ejecutó un contrato de trabajo desde el 3 de febrero del año 2020 hasta el 02 de octubre del año 2020, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad NATURA COSMÉTICOS LTDA., al pago de los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social de la trabajadora señora DANIELA ALEXANDRA MARTÍNEZ MARÍN correspondiente al periodo al embarazo y lactancia pertinente, conforme las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de compensación y en consecuencia compensara a favor de la demandada el valor reconocido a la señora DANIELA ALEXANDRA MARTÍNEZ MARÍN por concepto de indemnización de que trata el Art. 64 del C.S.T., de los montos que resultaren de la condena.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad NATURA COSMÉTICOS LTDA., a pagar a favor de la señora DANIELA ALEXANDRA MARTÍNEZ MARÍN, la indemnización de que trata el Art. 239 del C.S.T., conforme a las consideraciones en precedencia.

QUINTO: Absolver a la demandada de las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

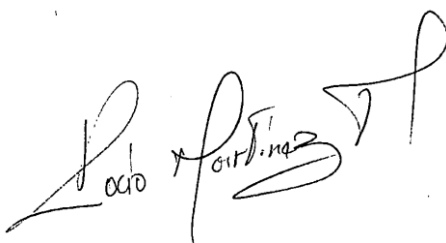
SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense, incluyéndose como agencias en derecho el equivalente a un (01) SMLMV.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df7fa2f7-3e67-4fcb-afba-ec957405a46c?vcpubtoken=be67b39c-5f54-486a-b1e5-45f14507aa23